

SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2006, No. 16

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 13 de octubre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Gerardo Marte y/o El Corredor Car Wash.

Abogado: Lic. Máximo Martínez De la Cruz.

Recurrida: Vicenta Comas Corcino.

Abogado: Lic. Manuel Darío Bautista.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 23 de agosto del 2006.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gerardo Marte y/o El Corredor Car Wash, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0690378-4, con domicilio y residencia en la Av. 27 de Febrero, sector las Caobas, del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 13 de octubre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Manuel Darío Bautista, abogado de la recurrida Vicenta Comas Corcino;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 8 de diciembre del 2005, suscrito por el Lic. Máximo Martínez De la Cruz, cédula de identidad y electoral No. 001-0152510-3, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 22 de diciembre del 2005, suscrito por el Lic. Manuel Darío Bautista, cédula de identidad y electoral No. 001-1233509-6, abogado de la recurrida Vicenta Comas Corcino;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de agosto del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrida Vicenta Comas Corcino contra el recurrente Gerardo Marte y/o El Corredor Car Wash, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 31 de agosto del 2001 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Ratifica el defecto de la demandada pronunciado en audiencia de fecha 6-febrero-2001, por no haber comparecido; **Segundo:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda en reclamación del pago de prestaciones y derechos laborales fundamentada en despido injustificado, interpuesta por la Sra. Vicenta (Maricelis) Comas Corcino en contra de Car Wash El Corredor, por ser conforme a derecho y la rechaza en todas sus partes, en cuanto al fondo, por improcedente, mal fundamentada,

carente de base legal y falta de pruebas; **Tercero:** Compensa el pago de las costas procesales@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara regular y válido en la forma el presente recurso de apelación interpuesto por la señora Vicenta Maricelis Comas Corcino contra la sentencia de fecha 31 de agosto del 2001 dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo, dicho recurso de apelación y en consecuencia revoca en todas sus partes la sentencia recurrida, por las razones expuestas; **Tercero:** Acoge la demanda interpuesta por la señora Maricelis Comas Corcino, y condena a Car Wash El Corredor a pagarle los derechos siguientes: 14 días de preaviso, igual a la suma RD\$2,338.00; 13 días de cesantía igual a la suma de RD\$2,171.00; RD\$1,503.00 por concepto de vacaciones proporcionales; RD\$2,244.45 por concepto de salario de navidad; la suma de RD\$4,000.00 por concepto participación en los beneficios de la empresa; la suma de RD\$10,000.00 por concepto de daños y perjuicios; 5 meses de salarios por aplicación del artículo 233 del Código de Trabajo; 6 meses de salarios en aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo, y la suma de RD\$24,000.00, por concepto de salario dejados de pagar, todo sobre la base de 8 meses de labores y un salario de RD\$4,000.00 mensuales; **Cuarto:** Condena a la empresa Car Wash El Corredor, al pago de las costas ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Manuel Darío Bautista, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte@;

Considerando, que en su memorial de defensa el recurrente solicita sea declarada la inadmisibilidad del recurso, invocando que el escrito contentivo del mismo no contiene el desarrollo de los medios de casación;

Considerando, que en virtud de los artículos 640 y 642 del Código de Trabajo, el recurso de casación se interpone mediante un escrito depositado en la secretaría del Tribunal que dictó la sentencia, el que contendrá los medios en los cuales se funda el recurso, así como los fundamentos en que se sustentan las violaciones de la ley alegadas por el recurrente, formalidad sustancial para la admisión de dicho recurso;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley no basta la simple enunciación de los textos legales y de los principios jurídicos cuya violación se invoca; que es indispensable además, que el recurrente desarrolle, aunque sea de una manera sucinta, en el memorial introductorio del recurso, los medios en que lo funda y que explique en que consisten las violaciones de la ley y de los principios jurídicos invocados;

Considerando, que en la especie, los recurrentes se limitan a citar textos legales y relatar hechos ocurridos antes de la demanda y las incidencias del proceso, sin atribuir ninguna violación a la sentencia impugnada, lo que no constituye una motivación suficiente que satisfaga las exigencias de la ley, por lo que el recurso de casación de que se trata debe ser declarado inadmisibile por falta de medios.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Gerardo Marte y/o El Corredor Car Wash, contra la sentencia dictada el 13 de octubre del 2005 por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del el Lic. Manuel Darío Bautista, abogado de la recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 23 de

agosto del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do